

Solicitud Nro. 23479
Convenio UUTPL Nro. 070-2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a la cual se la denominará en adelante “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, (encargado); y por otra, parte, la UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA”, a la cual se la denominará en adelante “UTPL”, representada legalmente por el doctor Santiago Acosta Aide, en su calidad de Rector, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

Los incisos primero y segundo del artículo 191 ibídem prevén: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es responsabilidad del Estado: *“3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”*.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las*

universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)*”.

Según el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley.

La Universidad Técnica Particular de Loja es una Institución católica de educación superior de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja, la cual, busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Establecer y desarrollar los mecanismos que permitan a “Las Partes” realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos interinstitucionales en el ámbito académico, procurando aprovechar al máximo los recursos humanos, infraestructura y equipo con que cuenta cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

LA DEFENSORÍA:

1. Difundir, entre todo el personal de la “DEFENSORÍA”, los programas que oferta la UTPL en distintas áreas.
2. Remitir a la UTPL la base de datos de los funcionarios que podrían estar interesados en inscribirse en

los programas ofertados por la UTPL. La Defensoría Pública se encargará de gestionar la aceptación del manejo de datos de los funcionarios que requieran información.

3. De manera adicional, la “DEFENSORÍA”, a través de su instancia correspondiente, se obliga a remitir la certificación de que los postulantes son sus colaboradores.
4. Brindar las facilidades a Defensores Públicos o funcionarios de la “DEFENSORÍA” para cursar los programas académicos del “UTPL”, en concordancia con la normativa vigente correspondiente.
5. Gestionar, coordinar y apoyar a través de la Escuela Defensorial, el desarrollo y ejecución de foros, seminarios, talleres o cursos que sean propuestos por las partes, en los cuales se pueda beneficiar el acceso a los programas de formación a las/los Defensores Públicos y miembros de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, además, previo acuerdo de las partes, se autorizará el uso del logo de la Escuela Defensorial.

LA UTPL:

1. La UTPL se compromete a otorgar hasta un 10% de descuento a los funcionarios que acrediten trabajar en la Defensoría Pública, en los programas que oferta la UTPL; no obstante, la Universidad se reserva el derecho a establecer, en cada convocatoria, los programas específicos que se beneficiarían de este descuento.
2. Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
3. Gestionar la participación de personal docente para el desarrollo y ejecución de foros, seminarios, talleres o cursos que sean propuestos por la Defensoría Pública para el personal misional o administrativo de la institución.
4. Prestar el aval académico, así como los recursos humanos necesarios para el uso de la plataforma del entorno virtual de la UTPL, para la realización de los cursos que se desarrollen para Defensores Públicos o funcionarios de la Defensoría Pública y miembros de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, bajo la coordinación de la UTPL.
5. Brindar asesoría técnica para el fortalecimiento de la Escuela Defensorial, a fin de mejorar el servicio académico que brinda este Organismo a la comunidad jurídica.

EN CONJUNTO:

1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
2. Brindar las facilidades para la ejecución de los acuerdos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran.
3. Desarrollar un Plan de Trabajo para su ejecución y seguimiento de forma anual.
4. Suscribir un acta de terminación, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El presente convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción; el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes, con al menos treinta (30) días de anticipación al cumplimiento del plazo de vigencia, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito,

en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de “Las Partes” podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre “Las Partes”, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que “Las Partes”, hubieren adquirido, y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

En cualquiera de las causas de terminación previstas en la presente cláusula, los administradores deberán presentar un informe de liquidación.

La terminación no dará derecho a ninguna de “Las Partes”, para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios; sin embargo, se respetará la conclusión de las actividades emprendidas sin perjudicar a los practicantes, salvo que la causa de terminación sea imputable al practicante.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por “Las Partes”, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos

presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES

Para la administración, ejecución, seguimiento y control, del presente convenio, quiénes gestionarán y verificarán el cumplimiento de las obligaciones de “Las Partes”. El Administrador del instrumento convencional interinstitucional nacional o internacional contará con el apoyo de la unidad requirente.

Es deber del administrador remitir a la Dirección de Planificación de forma cuatrimestral, así como al final de la vigencia del instrumento, o en cualquier momento en que se requiera, un informe en el que se especifique de forma detallada las actividades ejecutadas, el cumplimiento o no de las obligaciones por parte de la “Defensoría” y de la “UTPL”, así como los resultados alcanzados.

Las partes podrán cambiar de administrador en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de tener que modificar el presente instrumento.

POR LA DEFENSORÍA:

- Responsable: Mgs. Tanya Torres Castillo
- Cargo: Directora de la Escuela Defensorial
- Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
- Teléfono: (593-2) 3815270 ext. 2145
- Correos electrónicos: torres@defensoria.gob.ec; escueladefensorial@defensoria.gob.ec

POR LA UTPL:

- Responsable: Mg. Marcelo Costa Cevallos
- Cargo: Director del Departamento de Ciencias Jurídicas
- Dirección: San Cayetano Alto - Loja
- Teléfono: 07 370 1444 ext. 3141
- Correo electrónico: macosta@utpl.edu.ec

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

Las partes convienen que el presente convenio será cumplido de buena fe entre ellas y en caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta con el mismo espíritu que les motivó, de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes, en un plazo no mayor de treinta (30) días de surgida la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personalo servidores/as de



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79

las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades del practicante, se sujetarán a lo establecido Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y la normativa a nivel internacional en materia de propiedad intelectual.

Las Partes se comprometen a guardar y cuidar que se mantenga absoluta confidencialidad de toda la información de la contraparte que llegue a su conocimiento sin limitarse a información verbal, escrita, o por cualquier otro medio, sea o no protegida por derechos de propiedad intelectual, en especial la relacionada con datos personales, los procedimientos, modelos de gestión y negocio, secretos comerciales y políticas internas, que por motivo del presente convenio lleguen a su conocimiento y que no se encuentren catalogados como información pública de acuerdo a la LOTAIP.

La Información Confidencial, así como los materiales de investigaciones utilizados, no podrán bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros, excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la parte propietaria de la Información Confidencial, ni podrán realizar las Partes actos de disposición sobre la misma sea con fines comerciales o científicos con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo.

Las Partes se obligan a sí mismos a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial, a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir total o parcialmente de las tareas relacionadas con la investigación objeto del presente, deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN HABILITANTES

Como parte integrante de este Convenio, se adjuntan los siguientes documentos habilitantes:

- Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.
- Copia del Acta No. 001-2020 de 6 de febrero de 2020, designación del doctor Santiago Acosta Aide, en calidad de Rector de la Universidad Técnica Particular de Loja.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados del presente convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los



@DefPublicaEC



Defensoría Pública Ecuador



www.defensoria.gob.ec



(593-2) 3 815-270 al 79

domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

Por la Defensoría: Quito, El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris, Teléfono: 023815270 ext. 2145.

Por la UTPL: Loja, San Cayetano Alto, Teléfono: 073701444 ext. 3141.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Para constancia, los comparecientes suscriben el presente instrumento de manera electrónica, siendo la fecha del presente instrumento quien suscriba de manera último.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Dr. Santiago Acosta Aide
RECTOR UTPL

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	